

**RESOLUCION No. 8457****"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES**

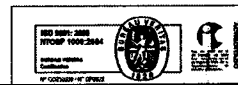
Que mediante Radicado 2006ER38169, en respuesta al requerimiento No. 2006EE19841, el industrial solicito permiso de vertimientos y anexo copia del formato de autoliquidación para el permiso de vertimientos por el valor de \$411.000 y copia del recibo de consignación de la autoliquidación.

Que mediante Radicado 2007ER25194, en cumplimiento de la Resolución No. 1168 del 25-05-07, por la cual se impone una medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos el industrial solicita sean evaluados los análisis que adjunta de la caracterización de sus vertimientos y anexa información tendiente a la solicitud para el permiso de vertimientos industriales.

Que mediante Radicados No. 2008ER30766 y 2008ER41516, el industrial envía dos caracterizaciones para agua alcalina, y agua acida de los vertimientos generados, certificados de los productos químicos utilizados para el tratamiento de los vertimientos, los cuales fueron evaluados en el Concepto Técnico No. 16144 de 29 de octubre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 16144 del 29 de octubre de 2008, informó que se practicó visita técnica de inspección al predio ubicado en la carrera 18 B NO. 58 A – 21 sur y se evaluó los Radicados No. 2008ER30766 y 2008ER41516, junto con la documentación que



reposa dentro del expediente No. DM 05-01-526, en consecuencia se determino:

(...) Las actividades desarrolladas por la empresa TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A. son de interés sanitario debido a que se generen vertimientos de interés ambiental proveniente de los procesos de Pelambre, Desencale, Curtido y Recurtido que pueden generar descargas acidas, alcalinas, con carga de cromo y altos contenidos de materia orgánica. De acuerdo a la actividad desarrollada por la empresa, esta requiere el registro de vertimientos y del trámite de permiso.

De la evaluación del expediente se determino:

- La empresa realizo el registro de vertimientos mediante radicado No. 25194 de 20-06-07, adjuntando toda la información a excepción de las caracterizaciones enviadas en ese radicado (no se tuvieron en cuenta por su representatividad) y las fichas técnicas de los productos utilizados para el procesamiento de pieles.*
- Actualmente la empresa no cuenta con permiso de vertimientos ya que el concepto técnico No. 5060 de 15/04/08 que realizo la evaluación de la solicitud del permiso concluyo que no era viable otorgarlo teniendo en cuenta que las caracterizaciones entregadas por Tenería Piel Colombiana S.A. mediante radicado No. ER25194 de 20/06/07 No eran representativas.*
- Existe una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 1168 del 25-05-07 la cual fue reiterada de acuerdo al último concepto técnico No. CT - 5060 del 15/04/2008, en donde se evaluaron las caracterizaciones enviadas por la empresa y éstas no consiguieron desvirtuar la medida preventiva, pese a esto el día de la visita realizada para la evaluación del presente concepto técnico se observo que se están realizando actividades y de ésta forma se pudo efectuar la toma de caracterizaciones enviadas en los radicados evaluados del presente asunto, en el actual concepto técnico se procede a hacer la evaluación de las nuevas caracterizaciones remitidas por la empresa mediante los radicados No. 2008ER41516 y 2008ER30766.*

6. ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A. presento la caracterización de las dos muestras, resaltando que no se mezclan los efluentes ácidos y básicos de los procesos, razón por la cual se reportan resultados para muestra acida como para muestra alcalina, estas fueron desarrolladas por el laboratorio ANALQUIM LTDA. El cual se encuentra certificado para realizar los análisis que están siendo reportados, la metodología desarrollada para el análisis de las muestras fue de acuerdo a "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTWWATER".

6.1 Radicado 2008ER30766 del 22 de julio de 2008. Efluente Acido.

(...) De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA - 339/99, la tabla siguiente presenta el calculo de la Unidad de contaminación Hídrica - UCH -, para el punto de descarga analizado, teniendo en cuenta como base los



resultados del laboratorio.

3457

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	1
Valor de la UCH	0
Grado de Significancia	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, la muestra de agua acida de la empresa TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A. CUMPLE con la norma de vertimientos, resolución 1074/97, por otro lado, de acuerdo a la resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

(...) Radicado 2008ER41516 del 18 de septiembre de 2008-10-15

(...) De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la resolución DAMA - 399-99, la tabla siguiente presenta el calculo de la Unidad de Contaminación Hídrica - UCH -, para el punto de descarga analizado, teniendo en cuenta como base los resultados del laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	2
Valor de la UCH	0
Grado de Significancia	BAJO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, la empresa TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A., CUMPLE con la norma de vertimientos, resolución 1074/97, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

En relación con los requisitos que se debe cumplir para la solicitud del permiso de vertimientos luego de revisar el expediente No. DM 05-01-529 Tomo I y II se confirmo que la información se encuentra completa teniendo en cuenta que los radicados evaluados en el presente asunto se adjuntaron las caracterizaciones que cumplen con la norma y las fichas de los productos químicos utilizados en los procesos.

7 CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de la información realizada en el numeral 6 (6.1 y 6.2) se concluye que TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A. actualmente CUMPLE con los parámetros exigidos en materia de vertimientos, según resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Respecto a la resolución 1168 del 25 de mayo de 2007, por medio de la cual se abrió investigación y se formularon cargos, el industrial aporta las caracterizaciones evidenciando el cumplimiento, razón por la cual se concluye desde el punto de vista

técnico, viable el levantamiento de la medida preventiva y la asignación del permiso de vertimientos.

El permiso (sic) de vertimientos se otorga desde el punto de vista técnico por un plazo de 5 años, durante los cuales el industrial esta obligado a realizar una caracterización de sus vertimientos cada 6 meses comenzando (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaria, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de registro de vertimientos.

La referida Resolución 3957, en su artículo noveno dispuso: "*Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la secretaria Distrital de Ambiente. A) Usuario generados de vertimientos de aguas residuales industriales que*

efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. B) Usuario generados de vertimientos no domesticas que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado publico del Distrito Capital y que contenga una o mas sustancias de interés sanitario”.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, la Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A., con radicado 2006ER38169, presentó la autoliquidación No. 13637 del 25 de agosto de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 411.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 25 de agosto de año 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 16144 del 29 de octubre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A., ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 21 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal la Señora María sagrario Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127 o quien haga sus veces.

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos”.*

Igualmente, el parágrafo del artículo 1 *Ibidem* establece: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por al autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto de lo anterior, la autoridad que haya impuesto la medida*

8 4 5 7

preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A., localizado en la Carrera 18 B No. 58 A – 21 SUR, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señora María Sagrario Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 16144 del 29 de octubre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a TENERIA PIEL COLOMBIANA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente en los meses de marzo y septiembre durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización para lo cual la empresa deberá ajustar la siguiente metodología:

- 1) Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:
 - ❖ Deberá realizar dos (2) muestras puntuales de diferente batch en la caja de inspección externa; una deberá ser de un batche tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre) y el otro de un batche proveniente de los procesos ácidos (curtido y recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
 - ❖ La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total.
 - ❖ Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El Laboratorio que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - ❖ El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta secretaria deberá incluir:
 - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b) Tiempo de la (s) descarga (s).
 - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descarga (s).
 - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).

8 4 5 7

- h) Originala reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- i) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- j) Copia de la resolución de acreditación del Laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo,
- b) Metodología utilizada para el muestreo,
- c) Composición de la muestra,
- d) Preservación de las muestras,
- e) Numero de alícuotas registradas,
- f) Formas de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b) Método de análisis utilizado,
- c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba,
- d) Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- 2) mantener el uso de los productos biodegradables mencionados en las fichas técnicas entregadas, en caso de cambio de alguno de estos el industrial deberá informar a la secretaria y allegar a éstas las nuevas fichas de los productos sustituidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

8457

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

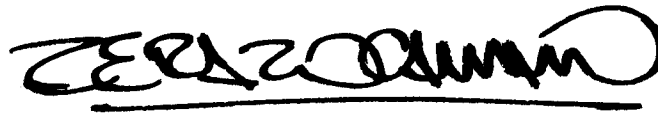
PARÁGRAFO.- En firme la presente providencia, comunicar a la Subdirección del recurso Hídrico y del suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de PIEL COLOMBIANA S.A., la señora María Sagrario Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.127 de Bogotá, en la Carrera 18 B No. 58 A – 21 sur, localidad de Tunjuelito, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 NOV 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Vengas V.
Aprobó: Octavio Augusto Vengas V.
Rad.: 2008ER30766, 2008ER41516
CT: 16144 29-10-2008
Exp: DM 05-01-529